



BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Año XXX

Miércoles, 28 de septiembre de 1966. — Número 116

Página 877

ANUNCIOS OFICIALES

DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE SANTANDER

Convenios Colectivos Sindicales

Visto Convenio Colectivo Sindical para las empresas encuadradas en el Grupo de Comercio del Sindicato Provincial del Metal, acordado entre las representaciones económica y social de las mismas;

Resultando que con fecha 11 de junio del corriente año fue remitido a esta Delegación por la de Sindicatos el citado Convenio, con informe que, entre otros extremos, contenía el de que su implantación no implicaba aumento en los precios;

Resultando que, solicitado el preceptivo informe de la Dirección General de Previsión, fue emitido el 1 de julio de 1966, como sigue: "Visto que sus cláusulas no contienen precepto alguno que contravenga las normas de aplicación de la Seguridad Social a los trabajadores comprendidos en el mismo, y en especial las reguladas en el artículo 6.º del Decreto 56-1963, de 17 de enero, procede informar favorablemente dicho Convenio, en cuanto se refiere a la competencia de esta Dirección General, sin que quepa oponerle reparo alguno";

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las formalidades legales;

Considerando que la competencia de esta Delegación para resolver sobre lo acordado por las partes en el Convenio Colectivo Sindical, en orden a su aprobación o a la declaración de ineficacia total o parcial, viene dada con arreglo a lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley de 24 de abril de 1958, en relación con los artículos 19 a 22 del Reglamento de 22 de julio del mismo año;

Considerando que, examinado el texto del Convenio, éste se ajusta, en su forma y contenido, a lo establecido en los artículos 11 y 12 de la

SUMARIO

ANUNCIOS OFICIALES

Delegación Provincial de Trabajo de Santander 877

ANUNCIOS DE SUBASTAS

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos de Santander 879
Obra Sindical del Hogar y Arquitectura 880

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Providencias judiciales 880

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento de Camargo y Juntas Vecinales de Ontoria y Anero 880

precitada Ley y correlativos del Reglamento para su aplicación, sin que concurra causa alguna de ineficacia de las que se señalan en el artículo 2.º del mismo, ni haya lugar a tramitación especial por repercusión en los precios; por consiguiente, procede su aprobación y su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, a tenor de lo dispuesto en los artículos 16 y 25, respectivamente, de la Ley y Reglamento vigentes;

Vistas las disposiciones citadas, la Orden de 19 de noviembre de 1962 y demás de general aplicación,

Esta Delegación de Trabajo ha resuelto:

Primero. Aprobar el Convenio Colectivo Sindical para el Grupo de Comercio del Metal, de ámbito provincial.

Segundo. Disponer su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Tercero. Dar traslado de esta resolución al delegado provincial de Sindicatos, para su notificación a las partes, con la advertencia de que contra

la misma no cabe recurso alguno en la vía administrativa.

Santander, 17 de septiembre de 1966.—El delegado de Trabajo, Benigno Pendás.

Texto íntegro del Convenio Colectivo Sindical de Trabajo del Grupo Provincial de Comercio, encuadrado en el Sindicato del Metal

Artículo primero. Ambito funcional.—A las estipulaciones del presente Convenio quedarán sometidos todos los trabajadores y empresas encuadrados en los Grupos de Comercio del Sindicato Provincial del Metal.

Artículo 2.º Ambito territorial.—Las disposiciones del mismo regirán en toda la provincia de Santander y afectarán, igualmente, a todas aquellas empresas que, radicando su sede principal en otra provincia, tengan en ésta alguna Delegación o Sección que dependa de la misma.

Artículo 3.º Ambito temporal.—A todos los efectos, este Convenio entrará en vigor a partir del 1 de julio de 1966; su duración será de dos años, y se entenderá tácitamente prorrogado por un año siempre que no sea denunciado fehacientemente por alguna de las partes, con tres meses de antelación, como mínimo, a la fecha de su terminación o a la de cualquiera de sus prórrogas.

Dentro del período de duración estipulado, cualquiera de las partes podrá, igualmente, denunciarlo cuando circunstancias ajenas a la voluntad de las mismas altere o modifique, en todo o en parte, las condiciones estipuladas en el presente Convenio.

Artículo 4.º Vigencia provisional. Denunciado este Convenio en la forma y plazo legales, mientras sea estudiado el que ha de sustituirle, bien por revisión o bien por rescisión, y en tanto no se llegue a un acuerdo en fecha de vencimiento, se entenderá prorrogado en todas sus partes hasta tanto sea aprobado el que lo sustituya o se dicte la norma de obligado cum-

plimiento, en el que, no obstante, podrá acordarse retroactividad a la fecha de caducidad del sustituido.

Artículo 5.º Condiciones anteriores a la entrada en vigor del Convenio.—Las mejoras de toda clase establecidas en el presente Convenio podrán ser absorbidas hasta las cuantías establecidas en el mismo, por aquellas que voluntariamente tengan concedidas las empresas a sus productores.

Asimismo, todas las condiciones económicas o de otra índole convenidas en este Convenio, estimadas en conjunto, se establecen con carácter mínimo, por lo que los pactos, cláusulas o situaciones actualmente implantadas en las distintas empresas que apliquen más beneficios con respecto a las convenidas deben ser respetadas.

Artículo 6.º Sueldos y salarios.—Los productores afectados por el presente Convenio tendrán derecho a una retribución, de acuerdo con la siguiente tabla:

Grupo I	Pesetas
Ingenieros y licenciados	6.720
Peritos y ayudantes técnicos titulados	5.640
Practicantes	3.360
<i>Grupo II</i>	
Jefe de personal	5.400
Jefe de ventas	5.400
Jefe de compras	5.400
Encargado general	5.400
Jefe de sucursal	5.400
Encargado de establecimiento	4.800
Jefe de sección	3.960
Dependiente mayor	3.960
Dependiente mayor de 25 años	3.600
Dependiente de 22 a 25 años	2.880
Ayudante	2.400
Aprendiz de 4.º año	2.160
Aprendiz de 3.º año	1.800
Aprendiz de 2.º año	1.200
Aprendiz de 1.º año	900
Viajante	3.360
Corredor de plaza	2.640
Jefe de almacén	3.960
<i>Grupo III</i>	
Jefe administrativo	5.400
Jefe de sección	4.200
Oficial administrativo	3.600
Auxiliar administrativo con más de 5 años de servicio ...	3.000
Auxiliar administrativo de entrada	2.400
Aspirante de 14 a 16 años ...	900
Aspirante de 16 a 18 años ...	1.800
Auxiliar de caja de 16 años ..	1.500
Auxiliar de caja 17 a 25 años ..	2.160
Contable	3.600
Cajero	3.600

Grupo IV.-Profesionales de oficio	Pesetas
De 1.ª categoría	3.600
De 2.ª categoría	3.360
Ayudante	2.400
Telefonista	2.400
Mozo especializado	3.300
Mozo	3.000
Capataz	3.600
Dibujante	3.600
Escaparatista	3.600
Rotulista	3.000
Cortador	3.000
Ayudante de cortador	2.160

Grupo V	Pesetas
Conserje	2.760
Cobrador	2.400
Vigilante, sereno, ordenanza o portero	2.400
Personal de limpieza, fijo	2.160
Personal de limpieza, por horas	10,80

En virtud de lo dispuesto por la Orden de la Presidencia del Gobierno de 24 de enero de 1966, los salarios establecidos en este Convenio, en el segundo año de vigencia, se incrementarán con el aumento del coste de vida, de acuerdo con el índice que señala el Instituto Nacional de Estadística, tomándose como referencia el 31 de diciembre de 1966 y sobre la misma fecha de 1965, que se publicará en el "Boletín Oficial" de la provincia, para su cumplimentación.

Artículo 7.º Aumentos por años de servicio.—Todo el personal afectado por este Convenio tendrá derecho a un número ilimitado de cuatrienios del 5 por 100 de los sueldos establecidos en el artículo anterior, calculados en la siguiente forma:

Para el personal señalado en los Grupos I y IV, del artículo 6.º, desde la fecha de ingreso en la empresa.

Para el señalado en el Grupo II, desde la fecha en que adquieran la categoría de ayudante.

Para el señalado en el Grupo III, a partir de que adquiera la categoría de auxiliar administrativo, desde la fecha en que, como auxiliar de caja, cumpla 18 años.

Y, por último, para el personal comprendido en el Grupo IV, desde la fecha de ingreso en la empresa.

Artículo 8.º Gratificaciones.—Las gratificaciones que establece el artículo 46 de la Reglamentación, con motivo de las festividades de 18 de julio y Navidad, seguirán siendo de media mensualidad, pero calculadas sobre los salarios y sueldos del presente convenio, más antigüedad.

Artículo 9.º Beneficios.—El personal afectado por el presente Convenio percibirá en el primer trimestre del año, en concepto de participación en beneficios, una gratificación extraordinaria equivalente a una mensualidad del sueldo establecido en el presente convenio, más antigüedad.

Artículo 10. Vacaciones.—Todo el personal incluido en las disposiciones de este Convenio tendrá derecho al disfrute de unas vacaciones anuales retribuidas, en la siguiente forma:

Hasta 10 años de permanencia en la empresa: 15 días naturales.

De 10 a 15 años de permanencia en la empresa: 20 días naturales.

De 15 años en adelante de permanencia en la empresa: 25 días naturales.

Artículo 11. Período de prueba.—Se establece un período de prueba, único, para todo el personal de nuevo ingreso, de cuatro meses, como máximo.

Este período de prueba también será de aplicación para los casos de ascenso a superior categoría de aquel personal que, con arreglo a la Reglamentación, pueda ser ascendido libremente por la empresa.

Artículo 12. Ceses.—El personal afectado por este Convenio, para cesar en la empresa, se ajustará a lo dispuesto en el artículo 33 de la vigente Reglamentación de Trabajo para la Dependencia Mercantil, y los que en un plazo mínimo de quince días naturales de antelación al cese no lo comuniquen a la empresa, perderán el derecho al percibo de los aumentos que este Convenio concede sobre los sueldos mínimos legales o reglamentariamente establecidos, en la liquidación de las partes proporcionales de gratificaciones de 18 de julio y Navidad, paga de beneficios, parte proporcional de vacaciones y cualquier otro concepto objeto de liquidación.

A este efecto, todo productor deberá comunicar, por escrito, a la empresa, en ejemplar duplicado, sus deseos de dejar el puesto de trabajo, debiendo exigir la devolución de una de las copias presentadas, diligenciada por el empresario.

Artículo 13. Enfermedad.—Queda modificado el artículo 57 de la Reglamentación y, en su consecuencia, en caso de enfermedad debidamente acreditada, cuya duración sea de más de quince días, además de los beneficios del Seguro de Enfermedad, percibirán los productores el sueldo íntegro desde el primer día, con una duración máxima de un año, descontando del mismo las prestaciones económicas que

perciba del seguro, todo ello aun en el caso de que sea sustituido durante la enfermedad por otro productor.

Artículo 14. Ropa de trabajo.—Se hace obligado cumplimiento el que por las empresas se cumpla lo que establece el vigente artículo 92 de la Reglamentación de Trabajo, y a juicio de las mismas el que se dé o proporcione ropa de trabajo cuando ésta sea necesaria.

Artículo 15. Jornada de trabajo.—Será, en toda la provincia, de ocho horas diarias y cuarenta y ocho semanales.

Artículo 16. Fiestas recuperables. Se recuperarán diariamente los minutos necesarios para compensar el tiempo de las fiestas recuperables que existan durante el año.

Artículo 17. No se computarán los beneficios que establece el presente Convenio a efectos del Plus Familiar, Seguros Sociales Unificados y Mutualismo Laboral, los cuales se regirán por las normas generales al efecto, pero sí se tendrá en cuenta sobre accidentes de trabajo.

Artículo 18. Comisión de Vigilancia.—De acuerdo con lo que previene el párrafo 2.º del artículo 5.º del Reglamento para la aplicación de la Ley de Convenios Colectivos Sindicales, queda constituida una Comisión Mixta de Vigilancia e interpretación y cumplimiento de lo pactado, que estará compuesta por:

Don Juan José Ortiz de Zárate y don Francisco Ubierna Setién, en representación Económica, como titulares.

Don José Manuel San Emeterio Robledo y don Ramón Gómez Camus, en representación de los trabajadores, como titulares.

Don Pedro Fernández Setién y don Benito Alvarez Ribao, en representación de los empresarios, como suplentes.

Don Ramón Ortega Bezanilla y don Rafael Cano Ancell, en representación de los trabajadores, como suplentes.

Artículo 19. Repercusión en los precios.—Todos y cada uno de los vocales de la Comisión deliberante de este Convenio hacen constar expresamente que el conjunto de disposiciones contenidas en el texto no repercutirán en una elevación de los precios de los artículos que expenden.

Y, en prueba de conformidad, hallando conforme la redacción del texto del Convenio, con los acuerdos adoptados en las deliberaciones del mismo, firman con los componentes de la Comisión deliberante.

Vocales económicos (varias firmas

ilegibles). — Vocales sociales (varias firmas ilegibles).—El presidente (ilegible).—El secretario (ilegible).

Derechos de inserción e impuestos: 2.415,50 pesetas.

ANUNCIOS DE SUBASTA

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO DOS DE SANTANDER

Don Rafael Losada Fernández, magistrado juez de primera instancia número uno de la ciudad de Santander y, accidentalmente, del Juzgado de igual clase número dos de la misma,

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo a instancia de don Manuel López-Tormos Fernández, contra don Carlos Ezquerro Casamichana, en cuyas actuaciones se saca a la venta en pública subasta, por primera vez y término de ocho días, los bienes que a continuación se relacionan, embargados como de la propiedad del demandado:

Un aparato de radio, marca "Maraix", de tres ondas; una cocina, eléctrica, marca "Edesa", de dos hornillos; un tresillo (sofá y dos butacas) tapizado en plástico negro, con asiento en rojo; y una librería, estilo moderno, con un cuerpo de cuatro puertas y dos cajones y otro superior de un cajón.

Dicha subasta tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en la planta baja del Palacio de Justicia, el día trece del próximo mes de octubre, a las diez horas y treinta minutos, y se previene a los licitadores: Que servirá de tipo para la misma la cantidad de cuatro mil setecientas cincuenta pesetas, en que pericialmente fueron tasados los relacionados bienes; que para tomar parte en aquella deberán consignar previamente sobre la mesa del Juzgado o en el Establecimiento público destinado al efecto una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 del tipo que sirve de base, sin cuyo requisito no serán admitidos; que tampoco se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación; que el remate podrá hacerse a calidad de cederle a un tercero, y que los bienes dichos se encuentran depositados en poder del propio demandado, vecino de esta capital y con domicilio en el Grupo Santa Rosa, número 4, 3.º derecha.

Y para insertar en el "Boletín Oficial de la provincia, se expide el presente en Santander a diecinueve de septiembre de mil novecientos sesenta y seis.—El juez, Rafael Losada.—El secretario, P. S., Jesús-Manuel Velasco González.

Derechos de inserción e impuestos: 388,20 pesetas.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO DOS DE SANTANDER

Don Rafael Losada Fernández, magistrado juez de primera instancia número uno de la ciudad de Santander y, accidentalmente, del Juzgado de igual clase número dos de la misma,

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo, que actualmente se encuentran en período de ejecución de sentencia, a instancia de don Marino de la Fuente Sanjuanes, contra los cónyuges don Santiago Blanco y doña Isabel Moreno Fernández, en cuyas actuaciones se saca a la venta en pública subasta, por primera vez y término de ocho días, el automóvil "Seat-600", matrícula S.-19.708, embargado como de la propiedad de los demandados.

Dicha subasta tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en la planta baja del Palacio de Justicia, el día trece del próximo mes de octubre, a las diez horas y treinta minutos, y se previene a los licitadores: Que servirá de tipo para la misma la cantidad de veinte mil pesetas, en que pericialmente fue tasado aludido vehículo; que para tomar parte en aquella subasta deberán consignar previamente sobre la mesa del Juzgado o en el Establecimiento público destinado al efecto una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 del tipo que sirve de base, sin cuyo requisito no serán admitidos; que tampoco se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y que el remate podrá hacerse en calidad de cederle a un tercero.

Y para insertar en el "Boletín Oficial de la provincia, se expide el presente en Santander a veintiuno de septiembre de mil novecientos sesenta y seis.—El juez, Rafael Losada.—El secretario, P. S., Jesús-Manuel Velasco.

Derechos de inserción e impuestos: 320,45 pesetas.

OBRA SINDICAL DEL HOGAR Y ARQUITECTURA

Anuncio de concurso-subasta

La Organización Sindical de F.E.T. y de las J.O.N.S. convoca concurso-subasta para adjudicar las obras de construcción de un sistema de evacuación de las aguas residuales del grupo de viviendas "San Roque", en Somahoz (Santander), según proyecto redactado por don Javier G. de Riancho y Mazo.

El presupuesto de subasta asciende a doscientas noventa y cuatro mil novecientas sesenta y cinco pesetas con noventa y ocho céntimos (294.965,98) y la fianza provisional a cinco mil ochocientas noventa y nueve pesetas con treinta y cinco céntimos (5.899,35) El plazo de ejecución de dichas obras es el de tres meses.

Las proposiciones, extendidas en el modelo oficial, y documentación exigida para optar al concurso-subasta, se admitirán en la Delegación Sindical Provincial de Santander, durante quince días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado", hasta las doce horas del día en que se cierre dicho plazo y si éste fuera festivo al día siguiente.

El acto del concurso-subasta se celebrará en la Delegación Provincial de Sindicatos de Santander, a las doce horas del día hábil siguiente al de quedar cerrado el plazo de admisión de proposiciones.

El proyecto completo de las obras, los pliegos de condiciones jurídicas, económicas y técnicas estarán de manifiesto en la Delegación Sindical Provincial de Santander (Secretaría Técnica de la Obra Sindical del Hogar y de Arquitectura) y en la Jefatura Nacional de la referida Obra Sindical, en los días y horas hábiles de oficinas.

Madrid, 15 de septiembre de 1966. El jefe nacional de la Obra, Enrique Salgado Torres.

Derechos de inserción e impuestos: 326,60 pesetas.

ADMON. DE JUSTICIA

Por la presente, se requiere a Nicanor Vega Cuartas, de 31 años, hijo de Nicanor y Casilda, a fin de que, en el plazo de ocho días, comparezca ante el Juzgado de Instrucción número dos de Santander, para hacer

efectiva la multa de cinco mil pesetas que le fue impuesta en sentencia dictada por la Superioridad en diligencias seguidas al mismo en dicho Juzgado con el número 104-966, bajo los apercibimientos de Ley si no comparece.

Santander, 10 de septiembre de 1966.—El secretario, Luis Salazar.

Don Rafael Losada Fernández, magistrado, juez de instrucción número uno de Santander,

Por el presente, hago saber: Que en este Juzgado se tramita ejecutoria dimanante del sumario 465-65, sobre robo, contra Ramón Gabarri Romero, el cual ha sido condenado por la Superioridad, entre otras, a la multa de ocho mil pesetas, con arresto sustitutorio de treinta y cinco días, si no la abonase.

En su vista, y desconociéndose el actual domicilio y paradero del penado, se le requiere por medio del presente, con los apercibimientos legales.

Dado en Santander a diez de septiembre de mil novecientos sesenta y seis.—El juez, Rafael Losada Fernández.—El secretario, Antonio Alvarez Rodríguez.

ADMÓN. MUNICIPAL AYUNTAMIENTO DE CAMARGO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 790 de la Ley de Régimen Local, se expone al público, por quince días hábiles, la cuenta general del presupuesto extraordinario de 1964, en unión de sus justificantes y el dictamen de la Comisión Permanente, con el fin de que puedan ser examinados en dicho plazo todos los documentos y presentarse, por escrito, durante el mismo plazo y en los ocho días siguientes, los reparos y observaciones que se consideren procedentes.

Camargo, 20 de septiembre de 1966.—El alcalde, Leandro Valle.

Aprobados los pliegos de condiciones para la adquisición de una finca en lugar céntrico del Municipio, al objeto de instalar en ella una Sección Delegada del Instituto de Enseñanza Media de Santander, quedan expuestos al público durante ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento, a efectos de reclamaciones.

Camargo, 23 de septiembre de 1966. El alcalde (ilegible).

JUNTA VECINAL DE ONTORIA

Presentada que ha sido la cuenta general del presupuesto de valores independientes de esta Junta, relativa al ejercicio de 1965, queda expuesta al público, juntamente con el expediente, justificantes y dictamen correspondiente, en la Secretaría municipal, por término de quince días, lo cual se anuncia a los efectos del número 2, artículo 790 de la vigente Ley de Régimen Local, en concordancia con la Regla 81 de la Instrucción de Contabilidad de las Corporaciones Locales de 4 de agosto de 1952, y a fin de que, durante dicho plazo y ocho días más, los habitantes de esta Junta Vecinal puedan formular, por escrito, los reparos y observaciones a que haya lugar.

Ontoria, 10 de septiembre de 1966. El presidente (ilegible).

JUNTA VECINAL DE ANERO

Acordado por esta Junta Vecinal en sesión de fecha 15 de agosto de 1966, a petición del vecino don Alfredo del Soto Zubieta, el deslinde de terrenos y caminos vecinales, al lugar de La Sota, mies del Topan, que figuran en el plano del Catastro de la Riqueza Rústica del Ayuntamiento de Ribamontán al Monte, polígono 3, parcelas que afecta 494 a la 502 y 464 a la 473, se hace público, a los efectos prevenidos en los artículos 44 y siguientes del Reglamento de Bienes de las Corporaciones Locales, de fecha 27 de mayo de 1955, teniendo comienzo dichas operaciones el próximo día 1 de diciembre, a las dieciséis horas, en el lugar mies del Topan, barrio de La Sota Anero.

Anero, 20 de septiembre de 1966.—El presidente de la Junta, Ramón González Rivero.

"BOLETIN OFICIAL" DE LA PROVINCIA

T A R I F A	
	Ptas.
Suscripciones de Ayuntamientos, año	200,00
Suscripciones de particulares y colectividades, año	225,00
Suscripciones de particulares y colectividades, semestre	165,00
Suscripciones de particulares y colectividades, trimestre	80,00
Número suelto, dentro del año...	2,25
Número suelto, de años anteriores	4,25
Anuncios e inserciones sujetos a pago, línea	6,00

Dep. legal. SA. 1. 1958.—Imp. Provincial Avda. de Valdecilla, s/n. Santander. 1966